



Fernando Montes de Oca #108
 Col. Chapultepec Norte
 C.P. 58260 Morelia,
 Michoacán
 Tel. 01(443) 11-33-500
 Lada Sin Costo 01800 640 3188
 www.cedhmichoacan.org.mx

RECOMENDACIÓN NÚMERO 064/2015

Morelia, Michoacán a 12 de junio de 2015

**Caso sobre acto infundado no motivado y
 Violación al derecho de petición**

Doctor Medardo Serna González

Rector de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo

1. La Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán, con fundamento en los artículos 1º, 102 Apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 96 de la Constitución Local; 1, 2, 3 fracciones I, VI, VII y VIII, 4, 8 fracciones I y III, 9 fracciones I, II, III y XXII, 14, 17 fracciones I, IV y VI, 25, 26 fracción III, 29 fracciones I, II, VI, XII y XIII, 59, 75, 79, 80, 83, 84, 86 y 87 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos; y 1, 2 fracciones I, III, VI y VII, 4, 5, 15 fracciones I y III, 16, 17, 29, 30 fracción III, 75 fracción V, 98 fracciones I y IV, 99 fracción II, 100, 110, 111 y 112 del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán¹; vista la queja número MOR/560/2013, presentada por XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX por hechos presuntamente violatorios de sus derechos humanos consistentes en falta de fundamentación y motivación legal y discriminación, los que dice que fueron cometidos en su agravio, atribuidos al Maestro en Arquitectura Joaquín López Tinajero, entonces Director de la Facultad de Arquitectura de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo y Juan Alberto Bedolla Arroyo, entonces Secretario Académico de dicha Facultad.

ANTECEDENTES

2. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX mediante comparecencia de fecha 12 de junio de 2013, presentó queja en esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos, en contra del Maestro en Arquitectura Joaquín López Tinajero, Director de la Facultad de Arquitectura de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo y de Juan Alberto Bedolla Arroyo, Secretario Académico de dicha

¹ Este expediente fue tramitado con la Ley y el reglamento interior de la Comisión Estatal de Derechos Humanos vigente hasta el día 20 de noviembre de 2014 y 25 de marzo de 2015, respectivamente, los cuales eran aplicables en ese momento.



CEDH
COMISION ESTATAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
M I C H O A C A N

Fernando Montes de Oca #108
Col. Chapultepec Norte
C.P. 58260 Morelia,
Michoacán
Tel.01(443) 11-33-500
Lada Sin Costo 01800 640 3188
www.cedhmichoacan.org

Facultad, por actos que estimó violatorios de sus derechos humanos consistentes en falta de fundamentación y motivación legal y discriminación.

3. En la narración de hechos que realizó en su comparecencia, la quejosa señaló que a partir del mes de agosto de 2010, comenzó a prestar sus servicios como profesora en la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, siendo el caso que después de dos años de servicios, la quejosa dice que consiguió la base (sic), es decir, que logró obtener un nombramiento definitivo (por tiempo indeterminado) para impartir clases en las Facultades de Ingeniería civil y Arquitectura de la UMSNH.

4. La quejosa señaló que luego de revisar la convocatoria emitida por el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT) relativa a apoyos complementarios para la Consolidación de Grupos de Investigación (Repatriación, Retención y Estancias de Consolidación), con fecha 03 de agosto de 2011, solicitó al Consejo Técnico de la Facultad de Arquitectura de la UMSNH, que se le diera el visto bueno para que a través de la modalidad de repatriación prevista en la convocatoria antes mencionada, pudiera incorporarse a un cuerpo académico de investigación con derecho a una beca económica.

5. En el relato que hizo en su queja, la quejosa describió que los integrantes del Consejo Técnico de la Facultad no aprobaron su solicitud, pues la quejosa afirma que sin fundamento ni motivación, el Consejo Técnico de la Facultad se negó a incorporarla a un cuerpo académico de investigación con derecho a una beca conforme con las disposiciones establecidas en la convocatoria de CONACYT; esto no obstante que cumplía con los requisitos establecidos en la convocatoria.

6. En su queja, la quejosa afirma que fue discriminada (excluida) de manera arbitraria, pues sostiene que el Consejo Técnico de la Facultad sí aprobó la solicitud de otras personas a las que no identificó por su nombre, dándoles el aval correspondiente para que fueran incorporadas a un cuerpo académico de investigación con derecho a una beca, esto a pesar de que no cumplían con los requisitos previstos en la convocatoria de CONACYT, lo que consideró injustificado, toda vez que la quejosa aduce que el Consejo Técnico de la Facultad hizo una incorrecta evaluación de su perfil, toda vez que su solicitud debió de ser autorizada.

7. A continuación, la quejosa manifestó que en el mes de noviembre de 2012, junto con otros profesores interinos (con nombramiento temporal) de la Facultad, participó en un programa de regularización para la asignación de plazas



Fernando Montes de Oca #108
 Col. Chapultepec Norte
 C.P. 58260 Morelia,
 Michoacán
 Tel.01(443) 11-33-500
 Lada Sin Costo 01800 640 3188
 www.cedhmichoacan.org

de profesor con nombramiento de tipo definitivo, sin que tuviera éxito, pues en su queja, indicó que no resultó beneficiada con alguna de la plazas de profesor con nombramiento de tipo definitivo que se hicieron con base en el programa de regularización, esto no obstante que cumplió con los requisitos establecidos en el programa para hacerse acreedora a la asignación de una plaza de profesor con dichas características.

8. La quejosa precisó que junto con otros profesores que participaron en el programa de regularización para la asignación de plazas de profesor con nombramiento de tipo definitivo que se implementó en la Facultad, quienes tampoco resultaron beneficiados con alguna de la plazas de profesor que se hicieron con base en el programa de regularización, lo que hicieron fue presentar diversos escritos dirigidos al Rector, al Secretario Académico y al titular de la Defensoría de los Derechos Humanos Universitarios, todos ellos de la UMSNH, solicitando su intervención en el asunto, sin que ninguno de ellos hubiera dado solución al conflicto.

9. También en su queja, sostiene que de manera injustificada ha sido discriminada (excluida) para ocupar las vacantes del puesto de profesor respecto de los concursos de oposición en los que dice que ha participado en la Facultad, pues asevera que si no ha sido declarada ganadora de alguno de los concursos de oposición en los que ha participado, esto es el resultado de que su perfil académico y profesional han sido ignorados por los encargados de los concursos, esto no obstante que en dichos concursos fue, según la quejosa, la candidata con el perfil más apto para ocupar las vacantes para ser profesor de las materias por las que concursó, además de que los encargados de los concursos manipulan, según la quejosa, los puntajes de los participantes con la finalidad de perjudicarla y favorecer a otros aspirantes que no cumplen, en opinión de la quejosa, con los requisitos exigidos por la normatividad universitaria para ser declarados los ganadores de los concursos de oposición.

10. Asimismo, la quejosa dice sin que haya un motivo válido, no se le ha permitido dirigir tesis de licenciatura de los alumnos de la "Facultad" (fojas 2 a 3).

11. Con fecha 19 de junio de 2013, se admitió en trámite la queja de referencia de la que conoció la Visitaduría Regional de Morelia, de esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán por ser competente para ello se registró bajo el número de expediente MOR/560/2013; se solicitó a los funcionarios de la institución pública de educación superior señalada por la quejosa como



Fernando Montes de Oca #108
Col. Chapultepec Norte
C.P. 58260 Morelia,
Michoacán
Tel.01(443) 11-33-500
Lada Sin Costo 01800 640 3188
www.cedhmichoacan.org

autoridad responsable su informe, mismo que fue rendido en el plazo señalado por la ley; una vez rendido el informe, se ordenó requerir a la quejosa para hacerlo de su conocimiento; cuando la quejosa compareció, luego de conocer el informe no formuló pedimento alguno para desistirse de la queja; por lo que seguida la queja por sus trámites legales, se decretó la apertura del período probatorio con la finalidad de que las partes aportaran los medios de prueba que estimaran pertinentes; en virtud de que no hubo una conciliación entre las partes, se continuó con el trámite de la queja y se desahogó la audiencia de ofrecimiento, admisión y desahogo de pruebas con la comparecencia de las partes; una vez agotada la etapa probatoria, se ordenó poner los autos a la vista para que se emitiera la resolución que conforme a derecho correspondiera, previos los siguientes:

CONSIDERANDOS

EDH
COMISION ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS
MICHOACAN

12. La Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán es competente para conocer y resolver la queja presentada por la doctora por hechos presuntamente violatorios de derechos humanos cometidos en su agravio, atribuidos al maestro Joaquín López Tinajero y al doctor Juan Alberto Bedolla, Director y Secretario Académico respectivamente de la Facultad de Arquitectura de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, de conformidad a los preceptos legales enunciados en el párrafo 1 de este resolutivo.

II

13. Es preciso señalar que de conformidad al artículo 56 párrafo cuarto de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán, en el presente asunto (así como en todos los que se tramiten ante esta instancia) opera la suplencia en la deficiencia de la queja en lo que corresponda.

14. Con respecto al repetido argumento de la autoridad sobre la competencia de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos sobre asuntos de índole laboral, es pertinente establecer que a partir de la reforma del 11 de junio de 2011 se estableció en el artículo 102 constitucional apartado B lo siguiente: "El Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán organismos de protección de los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano, los que conocerán de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes



Fernando Montes de Oca #108
Col. Chapultepec Norte
C.P. 58260 Morelia,
Michoacán
Tel.01(443) 11-33-500
Lada Sin Costo 01800 640 3188
www.cedhmichoacan.org

de cualquier autoridad o servidor público, con excepción de los del Poder Judicial de la Federación, que violen estos derechos.

15. Los organismos a que se refiere el párrafo anterior, formularán recomendaciones públicas, no vinculatorias, denuncias y quejas ante las autoridades respectivas. Todo servidor público está obligado a responder las recomendaciones que les presenten estos organismos. Cuando las recomendaciones emitidas no sean aceptadas o cumplidas por las autoridades o servidores públicos, éstos deberán fundar, motivar y hacer pública su negativa, además, la Cámara de Senadores o en sus recesos la Comisión Permanente, o las legislaturas de las entidades federativas, según corresponda, podrán llamar, a solicitud de estos organismos, a las autoridades o servidores públicos responsables para que comparezcan ante dichos órganos legislativos, a efecto de que expliquen el motivo de su negativa. Estos organismos no serán competentes tratándose de asuntos electorales y jurisdiccionales”.

16. No obstante que en el estado se ha realizado la reforma en la ley de este organismo protector de los derechos humanos en lo que ve al artículo 9°, que es el argumento del abogado general de la Universidad Michoacana para solicitar la improcedencia del presente asunto se establece el presupuesto anual y el artículo 4° establece que “La Comisión tiene competencia para conocer de quejas relacionadas con presuntas violaciones a los Derechos Humanos cuando éstas fueren imputadas a autoridades y servidores públicos de carácter estatal y municipal, con excepción de los asuntos sustantivos de organismos y autoridades electorales y jurisdiccionales, salvo cuando los actos u omisiones de estas autoridades constituyan, por sí mismos, violaciones a los Derechos Humanos”, además de lo expuesto, el artículo 133 constitucional señala que la “Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los Tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada Estado se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de los Estados”.

17. Al respecto cabe resaltar que esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán, atendiendo a lo resuelto por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el engrose del expediente varios 912/2011 “es preciso reiterar que todas las autoridades del país en el ámbito de sus competencias tienen la obligación de aplicar las normas correspondientes haciendo la



Fernando Montes de Oca #108
Col. Chapultepec Norte
C.P. 58260 Morelia,
Michoacán
Tel.01(443) 11-33-500
Lada Sin Costo 01800 640 3188
www.cedhmichoacan.org

interpretación más favorable a la persona para lograr su protección más amplia, sin tener la posibilidad de inaplicar o declarar la incompatibilidad de las mismas”².

18. Asimismo, el artículo 1° constitucional establece que “Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley”.

19. Al respecto la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha emitido la siguiente tesis jurisprudencial en la que establece lo siguiente: **AUTONOMÍA UNIVERSITARIA. SU ALCANCE.** El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis P. XXVIII/97, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo V, febrero de 1997, página 119, determinó que conforme al artículo 3o., fracción VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las universidades públicas son organismos públicos descentralizados con autonomía especial, que implica autonormación y autogobierno, en atención a la necesidad de lograr mayor eficacia en la prestación del servicio que les está atribuido y que se fundamenta en su libertad de enseñanza, sin que ello signifique su disgregación de la estructura estatal, ya que se ejerce en un marco de principios y reglas predeterminadas por el propio Estado, restringida a sus fines. En congruencia con ese criterio y en virtud de la autonomía que el dispositivo constitucional citado le concede a la Universidad Nacional Autónoma de México, ésta se encuentra facultada para gobernarse a sí misma, a través de sus propios órganos, así como para autonormarse o autoregularse, es decir, aprobar las normas que habrán de regir a su interior, lo que se traduce necesariamente en la aprobación y emisión de su propia legislación, así como en la creación de sus propios órganos de gobierno, entre

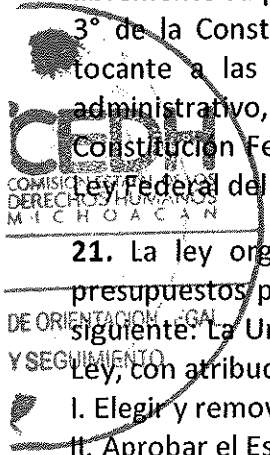
² Engrose del expediente varios 912/2011, caso Radilla Pacheco, http://www.sitios.scjn.gob.mx/codhap/sites/default/files/engrosepdf_sentenciarelevante/RADILLA%20VARIOS%20912-2010.pdf



Fernando Montes de Oca #108
Col. Chapultepec Norte
C.P. 58260 Morelia,
Michoacán
Tel.01(443) 11-33-500
Lada Sin Costo 01800 640 3188
www.cedhmichoacan.org

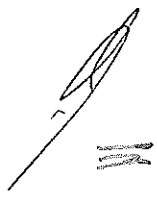
ellos los encargados de resolver las controversias que se deriven del incumplimiento de su propia normativa³.

20. La autonomía constitucional es la facultad que poseen las universidades para auto gobernarse, darse sus propias normas dentro del marco de su ley Orgánica y para designar a sus autoridades, para determinar sus planes y programas dentro de los principios de libertad de cátedra e investigación y para administrar libremente su patrimonio. Pues así está consagrado en la fracción VII del artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sin embargo, tocante a las relaciones laborales, tanto del personal académico como del administrativo, se normarán por el apartado A del artículo 123 de dicha Constitución Federal, en los términos y con las modalidades que establezcan la Ley Federal del Trabajo.



21. La ley orgánica de la propia Universidad señala en limitativamente los presupuestos para ejercer su propia autonomía, en el artículo 2°, que señala lo siguiente: La Universidad gozará de autonomía, conforme a lo dispuesto en esta Ley, con atribuciones para:

- I. Elegir y remover libremente sus autoridades;
- II. Aprobar el Estatuto y los Reglamentos Universitarios;
- III. Determinar planes y programas académicos, de investigación científica, de difusión de la cultura y de extensión universitaria;
- IV. Expedir certificados de estudios, títulos y diplomas de grados académicos en las carreras, especialidades y estudios superiores, que se cursen en sus Escuelas, Facultades, Institutos y Unidades Profesionales y conferir reconocimientos honoríficos de acuerdo a lo dispuesto por el Estatuto y los Reglamentos respectivos;
- V. Revalidar los estudios de enseñanza media-superior y superior en sus diversos niveles y modalidades, que se realicen en otros establecimientos educativos, nacionales y extranjeros;
- VI. Incorporar, de considerarlo conveniente, a instituciones que impartan las enseñanzas a que se refiere la fracción anterior y en su caso, decidir sobre su cancelación;



³ Amparo en revisión 337/2001. Alejandro Echavarría Zarco. 30 de enero de 2002. Cinco votos. Ponente: Humberto Román Palacios. Secretario: José de Jesús Bañales Sánchez.

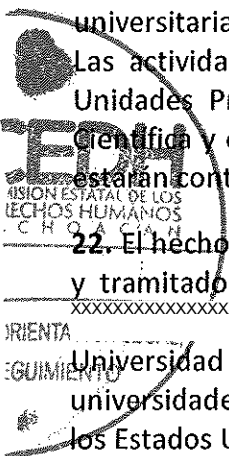


Fernando Montes de Oca #108
 Col. Chapultepec Norte
 C.P. 58260 Morelia,
 Michoacán
 Tel.01(443) 11-33-500
 Lada Sin Costo 01800 640 3188
 www.cedhmichoacan.org

VII. Celebrar convenios con otras instituciones públicas o privadas, del país o del extranjero, así como con organismos nacionales e internacionales, que contribuyan al desarrollo de los objetivos universitarios;

VIII. Fijar los requisitos de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico; y IX. Preservar, incrementar y administrar su patrimonio de acuerdo con los fines que se propone, sin más limitaciones que las que le imponga la presente Ley, los Reglamentos y demás normas que dicte la comunidad universitaria a través de sus órganos de Gobierno.

Las actividades, estructura y objetivos de las Escuelas, Facultades, Institutos, Unidades Profesionales, en sus diversos niveles, el Consejo de Investigación Científica y otras dependencias, así como las Casas del Estudiante Universitario, estarán contenidas en el Estatuto y en los Reglamentos respectivos.



22. El hecho de que la Comisión Estatal de los Derechos Humanos haya admitido y tramitado por todas sus etapas la queja presentada por

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX de ninguna manera vulnera la autonomía de que goza la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, que concede a las universidades públicas la fracción VII del artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

23. De la queja que presenta XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX se tiene que reclama de la autoridad 1. La negativa del visto bueno y la falta de fundamentación y motivación para participar en el programa sobre apoyos complementarios para la consolidación institucional de grupos de investigación consistente en discriminación y 2. Las irregularidades en los concursos para otorgar las materias a impartir consistente en acto infundado y no motivado.

24. Por lo que del análisis detallado de todas y cada una de las constancias que integran el expediente en el que se actúa, ha quedado demostrada únicamente la transgresión de derechos humanos consistente en acto infundado no motivado ya que no se comprobó que existe algún tipo de discriminación por parte de las autoridades antes señaladas, en base a los argumentos que a continuación se pronunciarán.



III

25. En principio, se procede a analizar los ordenamientos normativos que sustentan la actual situación jurídica de los agraviados en relación a los actos reclamados.



Fernando Montes de Oca #108
 Col. Chapultepec Norte
 C.P. 58260 Morelia,
 Michoacán
 Tel.01(443) 11-33-500
 Lada Sin Costo 01800 640 3188
 www.cedhmichoacan.org

26. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mandata en su numeral 1°, párrafos primero, segundo, tercero y quinto; que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos por la misma y los tratados internacionales suscritos por el Estado Mexicano; disponiendo que todas las autoridades independientemente de su naturaleza, deberán en el ámbito de sus atribuciones: promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos; tomando como base los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad de éstos; quedando, en todo momento, prohibida todo tipo de discriminación.

27. El derecho a la legalidad es la prerrogativa que tiene toda persona a que los actos de la administración pública, se realicen con apego a lo establecido por el orden jurídico y la normatividad interna que los rige, a efecto de evitar que se produzcan perjuicios indebidos en contra de sus titulares.

28. Este derecho forma parte de un conglomerado de derechos dentro de género de la Seguridad jurídica, como es, entre otros, el derecho a un adecuado funcionamiento de la administración pública.

29. Este derecho se encuentra protegido por diversos instrumentos jurídicos internacionales, tales como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en su numeral 17 que dispone que nadie será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su honra y reputación, misma que será protegida de esas injerencias y ataques, por la ley. De igual forma, lo dispone el artículo 12 de la Declaración Universal de Derechos Humanos.

30. El diverso 11 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos tutela el derecho de toda persona al respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad.

31. En nuestro marco jurídico nacional, el artículo 14 de la Constitución Federal refiere que nadie podrá ser privado de la libertad, propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan con las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho.

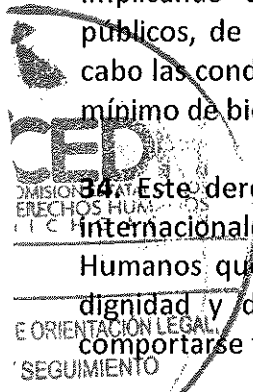
32. El derecho al trato digno es la prerrogativa que tiene todo ser humano a que se le permita hacer efectivas las condiciones jurídicas, materiales, de trato, acordes con las expectativas, en un mínimo de bienestar, generalmente



Fernando Montes de Oca #108
 Col. Chapultepec Norte
 C.P. 58260 Morelia,
 Michoacán
 Tel.01(443) 11-33-500
 Lada Sin Costo 01800 640 3188
 www.cedhmichoacan.org

aceptadas por los miembros de la especie humana y reconocidas por el orden jurídico. Este derecho tiene una importante conexión con otros derechos, tales como el derecho a la seguridad jurídica, derecho a la igualdad y el derecho a la no discriminación.

33. Es un derecho para el particular que tiene como contrapartida, la obligación de los servidores públicos, de omitir las conductas que vulneren las condiciones de bienestar, evitando los tratos humillantes, vergonzosos o denigrantes que coloquen a la persona en esta condición de no hacer efectivos sus derechos, implicando también, la facultad de ejercicio obligatorio de los servidores públicos, de acuerdo con sus respectivas esferas de competencia, de llevar a cabo las conductas que creen las condiciones necesarias para que se verifique el mínimo de bienestar.

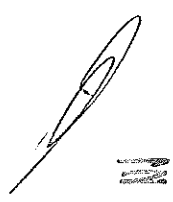


34. Este derecho se encuentra protegido por diversos instrumentos jurídicos internacionales tales como el diverso 1° de la Declaración Universal de Derechos Humanos que refiere que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.

35. Así como, el numeral 11.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos que dispone de toda persona, el derecho a ser respetada su honra y al reconocimiento de su dignidad.

36. En el marco jurídico nacional, el numeral 1° de la Constitución Política Mexicana prohíbe toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

37. El *derecho al trato digno* es la prerrogativa que tiene todo ser humano a que se le permita hacer efectivas las condiciones jurídicas, materiales, de trato, acordes con las expectativas, en un mínimo de bienestar, generalmente aceptadas por los miembros de la especie humana y reconocidas por el orden jurídico. Este derecho tiene una importante conexión con otros derechos, tales como el derecho a la seguridad jurídica, derecho a la igualdad y el derecho a la no discriminación.





Fernando Montes de Oca #108
Col. Chapultepec Norte
C.P. 58260 Morelia,
Michoacán
Tel.01(443) 11-33-500
Lada Sin Costo 01800 640 3188
www.cedhmichoacan.org

38. Es un derecho para el particular que tiene como contrapartida, la obligación de los servidores públicos, de omitir las conductas que vulneren las condiciones de bienestar, evitando los tratos humillantes, vergonzosos o denigrantes que coloquen a la persona en esta condición de no hacer efectivos sus derechos, implicando también, la facultad de ejercicio obligatorio de los servidores públicos, de acuerdo con sus respectivas esferas de competencia, de llevar a cabo las conductas que creen las condiciones necesarias para que se verifique el mínimo de bienestar.

39. Este derecho se encuentra protegido por diversos instrumentos jurídicos internacionales tales como el diverso 1° de la Declaración Universal de Derechos Humanos que refiere que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.

40. Así como, el numeral 11.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos que dispone de toda persona, el derecho a ser respetada su honra y al reconocimiento de su dignidad.

41. En el marco jurídico nacional, el numeral 1° de la Constitución Política Mexicana prohíbe toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

IV

42. Con fundamento en los numerales 9° fracción II, 75, 80 fracción II de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos y 111 fracción II del Reglamento Interior de este Organismo, se procede al estudio de las constancias, actuaciones, evidencias y pruebas que obran en el expediente en el que se actúa, primero de forma individual y posteriormente en conjunto. A continuación se hará un breve anuncio y ubicación de todas y cada una de las evidencias que obran en el expediente:

43. La quejosa para demostrar las violaciones a sus derechos humanos de las que se dice víctima, mediante dos escritos de fechas 26 de julio y 27 de septiembre,



Fernando Montes de Oca #108
Col. Chapultepec Norte
C.P. 58260 Morelia,
Michoacán
Tel.01(443) 11-33-500
Lada Sin Costo 01800 640 3188
www.cedhmichoacan.org

ambos de 2013, (fojas 59 a 61 y 151) ofreció copias simples de los documentos que a continuación se detallan:

- a) La convocatoria del CONACYT relativa a apoyos complementarios para la Consolidación de Grupos de Investigación (Repatriación, Retención y Estancias de Consolidación) correspondiente al año 2011 (fojas 62 a 67).
- b) El documento titulado "Términos de Referencia" que complementa y amplía la información descrita en la convocatoria del CONACYT relativa a apoyos complementarios para la Consolidación de Grupos de Investigación (Repatriación, Retención y Estancias de Consolidación) correspondiente al año 2011 (fojas 68 a 76).
- c) El acta correspondiente a la sesión número 88 del Consejo Técnico de la Facultad, misma que tuvo verificativo el 08 de agosto de 2011 (foja 77).
- d) La constancia de fecha 21 de junio de 2013, expedida a nombre de Habid Becerra Santacruz, por la Jefa del Archivo General de la UMSNH, con los datos de los puestos académicos que ha ocupado durante el tiempo que ha prestado sus servicios como docente en la Universidad (fojas 78 a 80).
- e) 02 tablas de valoración curricular de la quejosa, mismas que fueron impresas en base a los datos almacenados en la página electrónica de internet de la División de Estudios de Posgrado de la Facultad con la siguiente dirección: posarq.arq.umich.mx/valoración/informeComision.php (fojas 81 a 83 y 86 a 88).
- f) El escrito de fecha 11 de enero de 2012, por el cual la quejosa informó al Maestro en Arquitectura Joaquín López Tinajero, entonces Director de la FA de la UMSNH, que actualizó la información de su currículum, esto a fin de que los nuevos datos de su currículum fueran tomados en cuenta, al momento de que se hiciera la evaluación en los concursos de oposición abiertos en los que ella participara (fojas 84 a 85).
- g) 08 actas emitidas por las Comisiones Académicas Dictaminadoras relativas a los resultados de 08 concursos de oposición organizados por la Facultad durante los ciclos escolares 2011/2012 y 2013/2013, para ocupar la vacante de profesor interino de las materias de "Diseño Urbano" en el noveno semestre sección 7; "Planeación Urbana" en el séptimo semestre secciones 7



Fernando Montes de Oca #108
Col. Chapultepec Norte
C.P. 58260 Morelia,
Michoacán
Tel.01(443) 11-33-500
Lada Sin Costo 01800 640 3188
www.cedhmichoacan.org

y 9; "Diseño Arquitectónico" en el sexto semestre sección 04; "Introducción al Urbanismo" sexto semestre secciones 05 y 10. De dichas actas se desprende que la quejosa participó en 7 siete concursos, siendo declaradora vencedora en el concurso correspondiente a la materia de "Introducción al Urbanismo" del sexto semestre sección 05; mientras que en los otros 6 concursos en los que participó no resultó ser la ganadora de los concursos (fojas 91 a 98).

h) Fotocopia con los artículos 23 al 31 del Reglamento General del Personal Académico de la UMSNH (foja 100).

i) 02 listas con la relación de temas desarrollados en el 40º período de titulación correspondiente al ciclo escolar 2012-2013, con los nombres de quienes fungieron como asesores de tesis para obtener grados académicos (licenciatura, especialización o maestría) en la Facultad (fojas 103 a 109 y 113



j) 03 escritos por los cuales la quejosa, junto con otros peticionarios, solicitó al Rector, al Secretario Académico y al titular de la Defensoría de los Derechos Humanos Universitarios, todos ellos de la UMSNH, su intervención con la finalidad de que se reconsideraran las asignaciones de las plazas de profesor con nombramiento de tipo definitivo que se hicieron con base en el programa de regularización que se llevó a cabo en la Facultad, de modo que ellos (es decir, la quejosa y los peticionarios) también resultaran beneficiados, pues manifestaron que cumplieron con los requisitos establecidos en el programa de regularización, para hacerse acreedores a la asignación de una plaza de profesor con nombramiento de tipo definitivo (fojas 110 a 112).

k) Un ejemplar del Reglamento General de Exámenes de la UMSNH (fojas 118 a 127).

l) 06 hojas correspondientes al Manual de Titulación (Reglamento de Titulación Profesional) de la Facultad (fojas 128 a 133).

m) Una fotocopia de la credencial de elector expedida a nombre de la quejosa, por el entonces Instituto Federal Electoral (IFE) (foja 134).



Fernando Montes de Oca #108
 Col. Chapultepec Norte
 C.P. 58260 Morelia,
 Michoacán
 Tel.01(443) 11-33-500
 Lada Sin Costo 01800 640 3188
 www.cedhmichoacan.org

- n) La Cédula Profesional expedida a nombre de la quejosa, por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, que la acredita como Arquitecta (foja 135).
- o) El certificado número 20110069 de fecha 05 de abril de 2011, suscrito por la Responsable de la Unidad de Gestión del Expediente Académico y Planes de Estudio de la Universidad Politécnica de Cataluña, quien hizo constar que la quejosa obtuvo en la universidad antes mencionada, el título de Doctora dentro del Programa de Gestión y Valoración Urbana (fojas 136 a 138).
- p) La constancia con número de oficio 529/2012 de fecha 26 de abril de 2012, a través de la cual el Director de Personal de la Universidad certifica que la quejosa desde el 16 de agosto de 2010 cuenta con nombramiento definitivo como Profesor de Asignatura B en la Facultad de Ingeniería Civil de la UMSNH; señalándose en la constancia que, al momento de la emisión de dicha constancia, la quejosa no ostenta ningún cargo administrativo o de confianza en la Universidad (foja 139).
- q) La constancia con número de oficio 13-131/15331 de fecha 18 de junio de 2013, firmada por la Jefa del Archivo General de la UMSNH, con los datos de los puestos académicos que de forma interina (temporal) ha desempeñado la quejosa en la Facultad, indicándose los lapsos de tiempo durante los cuales la quejosa en virtud de dichos nombramientos temporales la quejosa ha prestado sus servicios como docente en la Facultad (fojas 140 a 141).
- r) La constancia con número de oficio 1014/2013 de fecha 26 de junio de 2013, suscrita por el Director de Personal de la Universidad, quien certificó que a la fecha de la emisión de la constancia, la quejosa contaba con:
- Dos nombramientos como profesora de tipo definitivo (por tiempo indeterminado) en las materias de Física II del segundo semestre secciones 09 y 12 y "Planeación y Desarrollo Urbano" del quinto semestre, secciones 02, 04 y 06, en la Facultad de Ingeniería Civil de la UMSNH.
 - Un nombramiento interino (temporal) como profesora de la materia de "Introducción al Urbanismo" del sexto semestre sección 05 en la Facultad, con vigencia del 10 de mayo al 11 de agosto de 2013 (foja 142).



Fernando Montes de Oca #108
Col. Chapultepec Norte
C.P. 58260 Morelia,
Michoacán
Tel.01(443) 11-33-500
Lada Sin Costo 01800 640 3188
www.cedhmichoacan.org

- s) Una fotocopia de la nota periodística titulada *"Directivos de Arquitectura, en la mira de la Contraloría Nicolaita"* publicada por la reportera Záyin Daleth Villavicencio, en el periódico *"La Jornada Michoacán"* de fecha 19 de septiembre de 2013 (foja 152).

44. Por su parte, el maestro Joaquín López Tinajero, entonces Director de la facultad de Arquitectura de la UMSNH y el doctor Juan Alberto Bedolla Arroyo, entonces Secretario Académico de la Facultad, junto con su informe ofrecieron como pruebas copias simples de los documentos que enseguida se describen:

- a) 03 hojas correspondientes a la convocatoria relativa al concurso de oposición abierto para ocupar con el carácter de suplencia (en forma interina o temporal) las plazas de Profesor de asignatura B en la Facultad, de las materias descritas en dicha convocatoria, durante el ciclo escolar 2013-2013 (fojas 20 a 22).

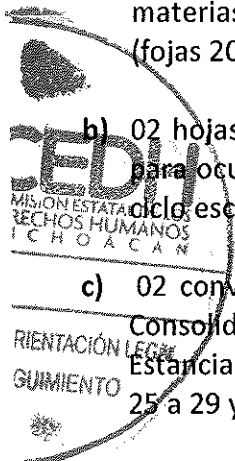
- b) 02 hojas de la lista de resultados relativas al concurso de oposición interno para ocupar de manera interina plazas de profesor en la Facultad durante el ciclo escolar 2013/2014, de las materias señaladas en la lista (fojas 23 a 24).

- c) 02 convocatorias del CONACYT relativa a apoyos complementarios para la Consolidación de Grupos de Investigación (Repatriación, Retención y Estancias de Consolidación) correspondientes a los años 2011 y 2012 (fojas 25 a 29 y 41 a 43).

- d) El acta correspondiente a la sesión número 88 del Consejo Técnico de la Facultad, misma que tuvo verificativo el 08 de agosto de 2011 (foja 30).

- e) 02 tablas de valoración curricular de la quejosa, mismas que fueron impresas en base a los datos almacenados en la página electrónica de internet de la División de Estudios de Posgrado de la Facultad con la siguiente dirección: posarq.arq.umich.mx/valoración/informeComision.php (fojas 31 a 32 y 45 a 46).

- f) 02 listas con los datos de los candidatos que fueron seleccionados como beneficiarios respecto de las convocatorias del CONACYT relativa a apoyos complementarios para la Consolidación de Grupos de Investigación





Fernando Montes de Oca #108
Col. Chapultepec Norte
C.P. 58260 Morelia,
Michoacán
Tel.01(443) 11-33-500
Lada Sin Costo 01800 640 3188
www.cedhmichoacan.org

(Repatriación, Retención y Estancias de Consolidación) correspondientes al año 2009 (segundo período) y 2010 (primer período) (fojas 33 a 40) .

- g) El oficio número 131-D/2013 de fecha 27 de mayo de 2013, por el cual el Maestro en Arquitectura Joaquín López Tinajero, entonces Director de la FA de la UMSNH entregó a la quejosa una copia del acta de la sesión del Consejo Técnico de la Facultad, misma que tuvo verificativo el 03 de agosto de 2012 (sic) (foja 44).
- h) Un ejemplar de la Guía para la Integración Curricular de los Concursos de Oposición en la Facultad, misma que fue emitida por la Dirección de la Facultad y miembros del Sindicato de el Sindicato de Profesores de la Universidad Michoacana (SPUM) (fojas 47 a 55).

44. Con la finalidad de mejor proveer, para el esclarecimiento de los hechos denunciados por la quejosa como violatorios de sus derechos humanos, con los oficios número 623 de fechas 29 de enero y 12 de febrero de 2014, la licenciada en Derecho Edaena Manríquez Manríquez, Visitadora Auxiliar de la Visitaduría Regional de Morelia de esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán, solicitó al Contralor de la UMSNH se remitiera copia certificada del expediente que se hubiera integrado por la Contraloría, con motivo de las presuntas irregularidades en la asignación de plazas de profesor en la Facultad, atribuidas al maestro Joaquín López Tinajero y al doctor Juan Alberto Bedolla Arroyo, entonces Secretario Académico de la Facultad y en su caso, se enviara también la copia certificada de la resolución que se hubiera emitido al respecto.

45. En ese contexto, con los oficios números 44/2014 y 92/2014 de fechas 12 y 27 de febrero de 2014, la Contraloría General de la UMSNH envió copias certificadas del expediente laboral de la quejosa, en el cual obran documentos relativos a los puestos académicos que ha ocupado durante el tiempo que ha prestado sus servicios como docente en las Facultades de Ingeniería Civil y de Arquitectura de la Universidad, así como las tablas de valoración curricular de la quejosa, las cuales fueron impresas en base a los datos almacenados en la página electrónica de internet de la División de Estudios de Posgrado de la Facultad (fojas 158 a 191 y 197 a 228).

V



Fernando Montes de Oca #108
Col. Chapultepec Norte
C.P. 58260 Morelia,
Michoacán
Tel.01(443) 11-33-500
Lada Sin Costo 01800 640 3188
www.cedhmichoacan.org

46. En ese contexto, se procede al análisis de fondo del asunto, al tenor de los párrafos que prosiguen, se procede a la resolución el fondo tomando en consideración las evidencias del apartado IV del acuerdo y los fundamentos jurídicos antes descritos.

-Acto infundado y no motivado y derecho de petición

47. Como ya se ha mencionado la quejosa adujo en su queja que al darse a conocer la convocatoria de CONACYT para el programa sobre apoyos complementarios para la consolidación Institucional de grupos de investigación solicitó al Consejo Técnico de la Facultad de Arquitectura el visto bueno para poder participar en el programa antes mencionado y que sin fundamentación y motivación la autoridades le negaron ese derecho a pesar de que considera que su perfil era adecuado para poder participar en el programa y hacerse acreedora a una beca.

48. La autoridad en su informe refirió que:

- a)** La convocatoria del CONACYT relativa a apoyos complementarios para la Consolidación de Grupos de Investigación (Repatriación, Retención y Estancias de Consolidación) tiene como finalidad otorgar apoyos (becas económicas) para la consolidación institucional de grupos de investigación; indicando que dicha convocatoria es emitida anualmente por el CONACYT y que el propósito que se persigue es propiciar la incorporación de investigadores mexicanos que se encuentran en el país, sin adscripción o plaza vigente en México, a instituciones y centro de investigación de la República.
- b)** Dicha convocatoria está dirigida a investigadores mexicanos radicados en México o en el extranjero, que acrediten el grado académico de Doctor y tengan una trayectoria coherente con la línea de investigación del grupo de trabajo al que se incorporará.
- c)** Que son las instituciones de educación superior o los centros de investigación los que postulan (presentan las solicitudes) de los investigadores que consideran como candidatos a hacerse acreedores a un apoyo (beca económica) conforme con las bases de la convocatoria.



Fernando Montes de Oca #108
 Col. Chapultepec Norte
 C.P. 58260 Morelia,
 Michoacán
 Tel.01(443) 11-33-500
 Lada Sin Costo 01800 640 3188
 www.cedhmichoacan.org

- d) Que el programa de apoyos complementarios del CONACYT tiene 3 modalidades:
- Repatriación que consiste en la incorporación de investigadores mexicanos, residentes en el extranjero al momento de la publicación de la Convocatoria.
 - Retención consistente en la incorporación de investigadores mexicanos, residentes en el país, sin adscripción o plaza vigente en la institución anfitriona en México.
 - Estancias de Consolidación las que consisten en estancias de investigadores mexicanos consolidados (equivalente a Nivel 2 ó 3 del Sistema Nacional de Investigadores), residentes en México o en el extranjero, que presenten un proyecto de investigación en la institución anfitriona para colaborar con grupos en vías de consolidación fuera de la zona metropolitana de la Ciudad de México.
- e) Que en la UMSNH existen cuerpos académicos que se integran por iniciativa de los propios investigadores que deben de ser profesores de tiempo completo de la misma institución, quienes definen de acuerdo con sus perfiles las líneas de investigación que desarrollan.
- f) En el caso de que dichos cuerpos académicos tengan alguna necesidad, pueden solicitar a la dependencia la integración de algún nuevo investigador, a fin de que ésta otorgue el documento institucional para solicitar la incorporación a través de este programa de retención, al o los candidatos para ese fin.
- g) Con relación a la circunstancia precisada en el inciso anterior, en su informe destacaron que ninguno de los cuerpos académicos de la FA de la UMSNH solicitó la incorporación de nuevos miembros.
- h) Dentro de las bases de la convocatoria de CONACYT, se estipula que las solicitudes deberán de ser consistentes con el plan de desarrollo institucional, con énfasis en los programas de doctorado, ya sea actuales o futuros.
- i) Que la Facultad ofrece un programa interinstitucional de Doctorado en Arquitectura en el que participan las Universidad de Colima, Aguascalientes y Guanajuato. En cuyo caso cuentan con un Consejo Técnico en el que de



Fernando Montes de Oca #108
Col. Chapultepec Norte
C.P. 58260 Morelia,
Michoacán
Tel. 01(443) 11-33-500
Lada Sin Costo 01800 640 3188
www.cedhmichoacan.org

manera colegiada se imparte y se opera administrativa y académicamente bajo la misma modalidad.

- j) Que el Doctorado con el que cuenta la quejosa es en Urbanismo y no en Arquitectura.
- k) Que el Consejo Técnico de la facultad de arquitectura de la UMSNH antes de dar respuesta a la petición hecha por la quejosa, analizó los aspectos precisados en la convocatoria de CONACYT.
- l) Tomando en cuentas las bases de la convocatoria de CONACYT, en la sesión de fecha 08 de agosto de 2011, el Consejo Técnico de la Facultad resolvió no aprobar la solicitud de la quejosa, esto en virtud de que por las condiciones financieras de la Universidad no era posible comprometerse para la contratación de personal a partir de ese tipo de programas.
- m) En su informe, aclararon que era inexacto que en la misma sesión celebrada con fecha 08 de agosto de 2011, el Consejo Técnico de la Facultad hubiera aprobado una solicitud de la misma naturaleza a la formulada por la quejosa, pues explicaron que el caso al que se refirió la quejosa en su queja, se trataba de una recontractación y no de una plaza nueva, como se desprende de los datos asentados en el acta correspondiente a dicha sesión del Consejo Técnico de la FA de la UMSNH.
- n) Que el programa de regularización de profesores interinos por el cual se asignaron plazas con la categoría de profesor con nombramiento de tipo definitivo, mismo que se implementó en la Facultad fue el resultado de un convenio celebrado entre el Rector de la UMSNH y el Secretario General del Sindicato de Profesores de la Universidad Michoacana (SPUM).
- o) Que el programa de regularización de profesores interinos se llevó a cabo en varias Escuelas y Facultades de la UMSNH y no solamente en la "Facultad"; puntualizando que la quejosa fue beneficiaria de dicho programa pero en la Facultad de Ingeniería Civil de la UMSNH, en donde sí se le asignó una plaza con base en dicho programa, sin proporcionar mayores datos de los nombramientos que dicen que se le confirieron a la quejosa en la Facultad de Ingeniería Civil de la UMSNH con motivo del programa de regularización.

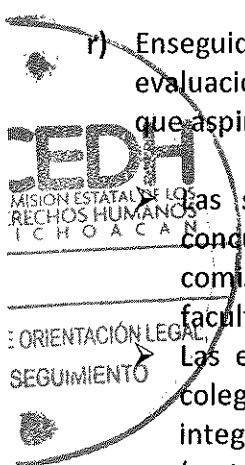
EDH
COMISION ESTATAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
MICHOACAN

ORIENTACIÓN
SEGUIMIENTO



Fernando Montes de Oca #108
 Col. Chapultepec Norte
 C.P. 58260 Morelia,
 Michoacán
 Tel.01(443) 11-33-500
 Lada Sin Costo 01800 640 3188
 www.cedhmichoacan.org

- p) En su informe, expresaron que era inexacta la afirmación hecha por la quejosa de que nunca hubiera conseguido ser declarada como ganadora de los concursos de oposición para ocupar la vacante de profesor de determinadas materias, en los que ha participado en la "Facultad", pues en su informe apuntaron que esto no corresponde a la realidad.
- q) Al respecto, indicaron que en los últimos dos concursos de oposición en los que participó la quejosa en la "Facultad" correspondientes a los ciclos escolares 2013-2013 y 2013-2014, la quejosa fue declarada vencedora de los concursos de oposición para ocupar las vacantes de profesor de las materias de: "Introducción al Urbanismo" correspondiente al sexto semestre sección 5 "Diseño Urbano" del noveno semestre, sección 7 y "Metodología de la Investigación" del noveno semestre sección 9.

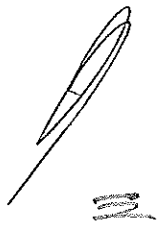


- r) Enseguida en su informe, describieron las etapas del procedimiento de evaluación de los candidatos que participan en los concursos de oposición que aspiran a ocupar las plazas de profesor, especificando que:

Las solicitudes que presentan los candidatos que participan en un concurso de oposición, son turnadas junto con sus expedientes a las comisiones académico dictaminadoras, integradas por 5 profesores de la facultad.

Las evaluaciones curriculares de los candidatos se realizan de manera colegiada, por comisiones académicas dictaminadoras que están integradas por profesores representantes de cada una de la áreas (materias) que integran el currículo de la carrera, quienes de manera colegiada hacen la evaluación del aspirante, firmando el acta de resultados los integrantes de la comisión académica dictaminadora de que se trate.

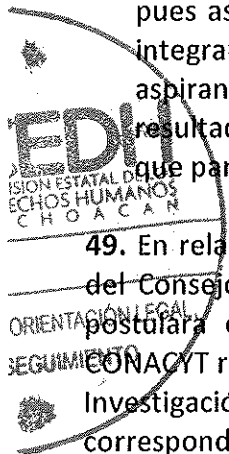
- Que en cada comisión académica dictaminadora, de los 5 profesores que las componen, son 3 profesores los que se encargan de evaluar a los aspirantes y asignar las materias a aquel que cuente con el mayor puntaje, de acuerdo con lo que para ello define el marco jurídico de la UMSNH.
- Las comisiones académicas dictaminadoras envían las actas de resultados al Consejo Técnico de la Facultad que como máximo órgano de gobierno de la dependencia universitaria es la instancia encargada de ratificar los resultados de los concursos de oposición o regresarlos (sic) para su revisión y la emisión de un nuevo dictamen.





Fernando Montes de Oca #108
Col. Chapultepec Norte
C.P. 58260 Morelia,
Michoacán
Tel.01(443) 11-33-500
Lada Sin Costo 01800 640 3188
www.cedhmichoacan.org

- s) De acuerdo con lo expuesto en el inciso anterior, en su informe resaltaron que las evaluaciones que se hacen a los aspirantes que participan en los concursos de oposición no las hacen ni el Secretario Académico, ni el Director de la Facultad, especificando que de las evaluaciones de los candidatos se encargan las comisiones académicas dictaminadoras y el Consejo Técnico de la Facultad, mismo que está integrado por un representante profesor y un representante alumno de cada grado, es decir, de 12 a 13 personas (incluyendo al director de la "Facultad").
- t) Por lo que en ese orden de ideas, tildaron de absurda la afirmación hecha por la quejosa respecto a la supuesta manipulación de los puntajes de los aspirantes que participan en los concursos de oposición organizados por la Facultad para favorecer a ciertos participantes en perjuicio de la quejosa, pues aseveraron es imposible pensar que podría influir en 23 personas que integran los 3 cuerpos colegiados encargados de la evaluación de los aspirantes que participan en los concursos de oposición, para que los resultados de los concursos beneficiaran a determinados aspirantes de los que participan en los concursos de oposición (fojas 16 a 19).



49. En relación con el acto reclamado por la quejosa consistente en la negativa del Consejo Técnico de la Facultad de aprobar su solicitud, a fin de que se le postulara como candidato para así poder participar en la convocatoria de CONACYT relativa a apoyos complementarios para la Consolidación de Grupos de Investigación (Repatriación, Retención y Estancias de Consolidación), correspondiente al año 2011, que la quejosa estima injustificada, debe decirse que la quejosa sólo tenía una *expectativa* consistente en que su solicitud fuera aprobada y se le postulara como candidato para participar en la convocatoria del CONACYT, pero *no un derecho* a que, forzosamente, se resolviera en forma favorable su solicitud, de modo que, inexorablemente, se le postulara para participar en dicha convocatoria.

50. El derecho de petición es la prerrogativa que posee el gobernado consistente en que a toda solicitud que formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa corresponde la obligación de la autoridad a quien se dirige la petición, o en su caso, de aquella a la que se le haya turnado, de dar una respuesta congruente con lo solicitado, debidamente fundada y motivada, además de notificarla a aquél, o sea, que debe hacerse saber en breve término al peticionario la respuesta.



Fernando Montes de Oca #108
Col. Chapultepec Norte
C.P. 58260 Morelia,
Michoacán
Tel.01(443) 11-33-500
Lada Sin Costo 01800 640 3188
www.cedhmichoacan.org

51. Tal prerrogativa se encuentra contemplada en los artículos 8^{o4} y 35 fracción V⁵ de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; XXIV⁶ de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y 5^{o7}, 6^o fracción I⁸ y 8^{o9} de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

52. El derecho de petición se traduce en el derecho subjetivo público de los gobernados – sean personas físicas o morales – para solicitar a cualquier autoridad, por escrito de manera pacífica y respetuosa que realice o deje de realizar un acto propio de su esfera de atribuciones y que conlleva la correlativa obligación de la autoridad de responder por escrito y en breve término al

⁴ Artículo 8º.- Los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la República.

A toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario.

⁵ Artículo 35. Son derechos del ciudadano:

⁵ Ejercer en toda clase de negocios el derecho de petición.

⁶ Artículo XXIV. Toda persona tiene derecho de presentar peticiones respetuosas a cualquiera autoridad competente, ya sea por motivo de interés general, ya de interés particular y el de obtener pronta resolución.

⁷ Artículo 5º.- Son michoacanos: los mexicanos nacidos en el Estado, los hijos de michoacanos nacidos fuera de él y los que se avecinen de manera continua durante un año.

⁸ Artículo 6º.- Son derechos de los michoacanos:

I.- Lo que conceda la Constitución Federal a los mexicanos,

⁹ Artículo 8º.- Son derechos de los ciudadanos: votar y ser votados en las elecciones populares; participar en los procedimientos de referéndum, plebiscito e iniciativa popular, en los términos previstos por la ley de la materia; desempeñar cualquier empleo, cargo o función del Estado o de los ayuntamientos, cuando se reúnan las condiciones que la ley exija para cada caso; y los demás que señala el artículo 35 de la Constitución Federal.

Tendrán derecho a expresar sus ideas, las cuales no serán objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en los casos que denigren a las instituciones y a los propios partidos o que calumnien a las personas, se violente la autenticidad de los procesos electorales, además de los casos previstos en la Constitución Federal. El derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la Ley; asimismo, el derecho a la información deberá ser garantizado por el Estado.



Fernando Montes de Oca #108
Col. Chapultepec Norte
C.P. 58260 Morelia,
Michoacán
Tel.01(443) 11-33-500
Lada Sin Costo 01800 640 3188
www.cedhmichoacan.org

governado como peticionario; lo anterior, independientemente de que se acceda o no a lo pedido por el gobernado, o bien, de que la autoridad carezca de competencia para resolver la solicitud del particular, pues la falta de competencia no la exime de la obligación de contestar.

53. Entonces el derecho de petición consagrado por el artículo 8° de nuestra Carta Magna tiende a asegurar un proveído sobre lo que se pide y no a que se resuelvan las peticiones en determinado sentido.

54. Tiene aplicación al caso la jurisprudencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación con el rubro: "**DERECHO DE PETICION**"¹⁰, así como la tesis del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación con el rubro: "**DERECHOS ADQUIRIDOS Y EXPECTATIVAS DE DERECHO, CONCEPTO DE LOS, EN MATERIA DE RETROACTIVIDAD DE LEYES.**"¹¹.

55. De esta suerte, no le asiste la razón a la quejosa cuando dice que la solicitud que hizo al Consejo Técnico de la "Facultad" tenía que ser aprobada inevitablemente, pues el derecho de petición consagrado por el artículo 8° de nuestra Carta Magna de ninguna manera constriñe u obliga a las autoridades a resolver en forma favorable las peticiones o solicitudes que se les hacen.

EDH
COMISION ESTATAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
M I C H O A C A N

55. En efecto, el artículo 8° constitucional lo que garantiza es que toda solicitud o petición por escrito del gobernado sea atendida por las autoridades y que se le conteste también por escrito respecto del asunto planteado en un breve término o en el plazo que la ley que rija el procedimiento señale para tal efecto, pero de ninguna manera el precepto constitucional antes citado en este párrafo obliga a que se resuelvan las peticiones en determinado sentido.

56. Pero es menester señalar que en atención a lo salvaguardado por el artículo 16 de nuestra Constitución, todos los actos y respuestas que se hagan al ciudadano deben ir fundadas y motivadas, en razón de que se debe justificar de acuerdo a la normatividad aplicable la negativa que se realice, mas aun cuando se han presentado problemas en repetidas ocasiones entre el entonces Director

¹⁰ Tesis 50, Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1995, Quinta Época, Tomo III, Parte SCJN, p. 36, misma cuyo texto se transcribe para mayor ilustración: "**DERECHO DE PETICION. Las garantías del artículo 8o. constitucional tienden a asegurar un proveído sobre lo que se pide y no a que se resuelvan las peticiones en determinado sentido.**"

¹¹ Tesis, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Séptima Época, Volumen 145-150, Primera Parte, p. 53.



Fernando Montes de Oca #108
Col. Chapultepec Norte
C.P. 58260 Morelia,
Michoacán
Tel.01(443) 11-33-500
Lada Sin Costo 01800 640 3188
www.cedhmichoacan.org

de la Facultad de Arquitectura y la quejosa, lo cual se puede interpretar como una cuestión que lejos de ser de carácter laboral o profesional se ha traspasado al plano personal.

-Sobre la asignación de plazas

57. En relación a este punto tenemos que ya se tenía acreditado dentro del expediente 588/2013 en el cual la quejosa era parte y del cual se emitió la Recomendación 047/2014, las irregularidades en el proceso de asignación de plazas a los profesores, sobre XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX aseguraron dentro del expediente que su perfil académico y profesional fueron ignorados, no obstante que era la candidata con el perfil más apto para ocupar una de las vacantes y que a pesar de los méritos académicos que demostraron la doctora XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX y los otros académicos para ocupar las vacantes, no han sido declarados ganadores.

58. Se determinó que el diagnóstico presentado por la autoridad de la facultad, para la asignación de materias de los dos convenios, no permitió que fuera clara la asignación de las mismas, lo que se prestó para favorecer a ciertos profesores, generando inconformidad de otros que no fueron beneficiados en los programas y que, al igual que muchos de los si beneficiados, no cumplen lo convenido.

59. Por su parte, el jurídico de la universidad no se pronunció al respecto ante este Organismo, toda vez que el abogado general de la Universidad, solo argumentó en favor de las autoridades señaladas, que la investigación de este Organismo era improcedente.

60. Es por ello, que se concluye que con fechas 28 de septiembre, 23 y 26 de noviembre de 2012, los inconformes dentro de los cuales se encontraba la doctora XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX entregaron diversas peticiones por escrito de forma legítima y formal, a las autoridades señaladas como responsables, mismos que no fueron contestadas y resueltas, por lo que dicha conducta se traduce en una omisión por parte de los funcionarios, al no haber acordado las solicitudes en un lapso breve, transgrediéndose el derecho de petición, en perjuicio de los quejosos.

61. En razón de lo anteriormente expuesto y fundado esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán, le formula a Usted Rector de la UMNSH, la siguiente:



Fernando Montes de Oca #108
Col. Chapultepec Norte
C.P. 58260 Morelia,
Michoacán
Tel.01(443) 11-33-500
Lada Sin Costo 01800 640 3188
www.cedhmichoacan.org

RECOMENDACIONES

PRIMERO.- Se atiendan y resuelvan las irregularidades detectadas en el proceso de asignación de la plaza de la quejosa y en su caso, se otorgue correctamente en base a lo señalado en el contenido del informe de la Comisión Revisora del Programa de Regularización de Profesores Interinos de la Facultad de Arquitectura de la UMSNH, 2011-2012, de fecha 20 de marzo de 2013, a los criterios acordados para el desarrollo del concurso y a la normatividad universitaria aplicable.

SEGUNDO.- Ordene a quien corresponda, para que los subsecuentes concursos de asignaciones de plazas, se desarrollen conforme a los criterios señalados en el punto anterior.

TERCERO.- Que en las subsecuentes evaluaciones de la XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
sean realizadas por otra comisión evaluadora en la que no se encuentre el
Maestro en Arquitectura Joaquín López Tinajero y Juan Alberto Bedolla Arroyo,
con la finalidad de garantizar la imparcialidad del resultado.

De conformidad con el artículo 82 de la Ley de la Comisión Estatal de los
Derechos Humanos, deberá dar respuesta sobre la aceptación de esta
recomendación, dentro de los 10 días naturales siguientes a su notificación y
remitir las pruebas correspondientes a su cumplimiento dentro de un término de
15 días naturales siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para
informar sobre la aceptación misma.

La falta de la presentación de pruebas dará lugar a que se interprete que la presente recomendación no fue aceptada, quedando este Ombudsman en libertad de hacer pública tal circunstancia (artículo 86 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos).

Llamo su atención al artículo 88 de la Ley del organismo que a la letra dice: "Todo servidor público está obligado a dar cumplimiento y a responder las recomendaciones que le presente la Comisión. Cuando una recomendación no sea aceptada o un acuerdo de conciliación no sea cumplido por la autoridad responsable, o habiéndola aceptado, sea omisa en su cumplimiento, ésta deberá fundar, motivar y hacer pública su negativa, el Congreso del Estado, a petición de



Fernando Montes de Oca #108
Col. Chapultepec Norte
C.P. 58260 Morelia,
Michoacán
Tel.01(443) 11-33-500
Lada Sin Costo 01800 640 3188
www.cedhmichoacan.org

la Comisión, podrá solicitar su comparecencia a efecto de que justifique su negativa u omisión.”; en concordancia a lo que establece la reforma del 10 de junio de 2011 al artículo 1º párrafo III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: “Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencia, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley” y al artículo 102 apartado B que refiere “...cuando las recomendaciones emitidas no sean aceptadas o cumplidas por las autoridades o servidores públicos, estos deberán fundar, motivar y hacer pública su negativa; además, la cámara de senadores o en sus recesos la comisión permanente, o las legislaturas de las entidades federativas, según corresponda, podrán llamar, a solicitud de estos organismos, a las autoridades o servidores públicos responsables para que comparezcan ante dichos órganos legislativos, a efecto de que expliquen el motivo de su negativa...”.

EDH
COMISION ESTATAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
MICHOACAN

Atentamente

ORIENTACION LEGAL

SEGUIMIENTO

Doctor José María Cazares Solórzano
Presidente

EDH
COMISION ESTATAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
MICHOACAN
PRESIDENCIA



Este documento ha sido revisado
en todos sus aspectos legales
Lic. Lorenzo Cerre Díaz
Coordinador de Orientación Legal,
Quejas y Seguimiento

JMCS/LCD/dlar